

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA

ESCUELA DE JUECES DEL ESTADO



Chuquisaca - Bolivia

Gestión 2014

CONTENIDO

| | |
|--|----|
| CONTENIDO | 1 |
| CAPÍTULO I | 3 |
| ASPECTOS GENERALES | 3 |
| Artículo 1. - Objetivo del Reglamento Específico..... | 3 |
| Artículo 2. Alcance..... | 4 |
| Artículo 3. Revisión y Actualización. | 4 |
| Artículo 4. Incumplimiento al Reglamento..... | 4 |
| Artículo 5. Previsión..... | 4 |
| Artículo 6. De la Universalidad de los registros. | 5 |
| Artículo 7. Principios de Contabilidad Integrada (P.C.I.) | 5 |
| a) Equidad:..... | 5 |
| b) Legalidad: | 6 |
| c) Universalidad y Unidad:..... | 6 |
| d) Devengado: | 6 |
| e) Ente:..... | 7 |
| f) Bienes Económicos:..... | 8 |
| g) Entidad en Marcha: | 8 |
| h) Ejercicio: | 8 |
| i) Moneda de Cuenta: | 9 |
| j) Uniformidad:..... | 9 |
| k) Objetividad:..... | 10 |
| l) Prudencia:..... | 10 |
| m) Valuación al Costo: | 10 |
| n) Importancia Relativa o Significatividad: | 11 |
| o) Exposición: | 11 |
| DISPOSICIONES GENERALES | 13 |
| Artículo 8. Componentes del Sistema de Contabilidad Integrada..... | 13 |
| Subsistema de Registro Presupuestario: | 13 |
| Subsistema de Registro Patrimonial: | 13 |
| Subsistema de Registro de Tesorería:..... | 13 |
| Artículo 9. Interrelación con Otros Sistemas..... | 13 |

| | |
|--|----|
| Artículo 10. Niveles de Organización y Responsabilidad. | 14 |
| Nivel Normativo y Fiscalizador. | 14 |
| Nivel Ejecutivo. | 15 |
| Nivel Operativo. | 15 |
| Artículo 11. Responsabilidad y Firma de los Estados Financieros | 17 |
| ASPECTOS TÉCNICOS | 18 |
| Artículo 12. Metodología de Registro. | 18 |
| Artículo 13. Proceso de Registro. | 18 |
| Artículo 14. Instrumentos del Subsistema de Registro Presupuestario | 19 |
| Clasificadores Presupuestarios | 21 |
| Artículo 15. Aplicación del Sistema de Registro | 22 |
| CAPÍTULO IV..... | 23 |
| REGISTRO Y PREPARACIÓN DE LA INFORMACIÓN | 23 |
| Artículo 16. Catálogo de Cuentas. | 23 |
| Artículo 17. - Manual de Cuentas de la Contabilidad Integrada..... | 23 |
| Artículo 18. Libros Contables, Registros Auxiliares. | 24 |
| Artículo 19. Archivo de Comprobantes Contables y Documentos de Respaldo | 25 |
| Artículo 20. Clasificación de las Transacciones..... | 26 |
| CAPÍTULO V..... | 27 |
| ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS Y COMPLEMENTARIOS..... | 27 |
| Artículo 21. Estados Financieros Básicos..... | 27 |
| Artículo 22. Notas a los Estados Financieros y/o Estados Presupuestarios..... | 28 |
| Artículo 23. Presentación de la información a la Dirección General de Sistema de Gestión de Información Fiscal..... | 29 |
| Artículo 24. Estados Financieros Complementarios..... | 29 |
| REGLAS ESPECÍFICAS | 31 |
| Artículo 25. Reglas Específicas..... | 31 |

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE
CONTABILIDAD INTEGRADA
DE LA ESCUELA DE JUECES DEL ESTADO

CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. - Objetivo del Reglamento Específico.

El presente Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada se enmarca en las Normas Básicas e instructivos respectivos aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

El presente reglamento establece el marco normativo interno y específico de la Escuela de Jueces del Estado, respecto al sistema de Contabilidad Integrada que contiene un conjunto de disposiciones de aplicación obligatoria en la misma.

El Reglamento, está subordinado a las siguientes normas legales y técnicas:

- La Estructura Jurídica conformada por la Constitución Política del Estado
- Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada aprobadas mediante R.S. N° 222957 del 4 de marzo de 2005, Resolución Suprema N° 227121 de 31 de enero de 2007.
- Manual de Contabilidad Integrada, instructivos y guías de contabilidad elaboradas por la Dirección General de Normas de Gestión Pública, del Viceministerio de Presupuesto y Contabilidad Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, unidad técnica especializada que ejerce la dirección y supervisión del Sistema de Contabilidad Integrada.
- Normas de Contabilidad emitidas por el Concejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad del Colegio de Auditores de Bolivia.
- Principios, Normas Generales y Básicas de Control Interno Gubernamental emitidas

por la Contraloría General del Estado.

- Decretos de uso y aprobación del SIGMA

Artículo 2. Alcance.

Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán a todas las unidades de la Estructura Orgánica de la Escuela de Jueces del Estado, en especial en el área administrativa-financiera.

Asimismo deberá ser de conocimiento de todos los servidores públicos que prestan servicios en la Escuela de Jueces del Estado a objeto de respetar los procedimientos contables estipulados en el presente Reglamento.

Artículo 3. Revisión y Actualización.

Este Reglamento debe ser revisado y actualizado anualmente y/o cuando el Órgano Rector del Sistema realice modificaciones en las Normas Básicas y otras disposiciones técnico legales pertinentes, por el Jefe Administrativo y Financiero. Revisado y con visto bueno del Director General, éste remitirá al Directorio, para su consideración y aprobación.

Las modificaciones deberán ser aprobadas mediante Resolución emitida por el Directorio.

Artículo 4. Incumplimiento al Reglamento.

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, motivará sanciones establecidas en el Régimen de responsabilidad por la función pública en la Ley 1178 y Decreto Supremo 23318-A “Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública” y Decreto Supremo 26237 de 29 de junio de 2001 de “modificación parcial al Decreto Supremo 23318-A” y Reglamentos Internos.

Artículo 5. Previsión.

En caso de presentarse omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento Específico, estas serán solucionadas en los alcances y previsiones de la Ley 1178, las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada y otras disposiciones técnico - legales vigentes emitidas por el Órgano Rector.

Artículo 6. De la Universalidad de los registros.

El Sistema de Contabilidad Integrada que utiliza la Escuela de Jueces del Estado debe registrar todas las transacciones de índole presupuestaria, financiera y patrimonial, cualquiera sea su fuente de financiamiento, forma de ejecución, considerando lo señalado en su presupuesto aprobado.

La omisión del registro de operaciones, establecerá responsabilidades a determinarse de acuerdo a disposiciones legales existentes.

Artículo 7. Principios de Contabilidad Integrada (P.C.I.)

Los principios de Contabilidad Integrada constituyen la base teórica sobre la cual se fundamenta el proceso contable del SCI, cuyo propósito es uniformar los distintos criterios de valuación, contabilización, exposición, información y consolidación, cuando corresponda, de los hechos económicos – financieros que se registran en la contabilidad del sector público.

El postulado básico del SCI es:

a) Equidad:

La equidad es el postulado básico o principio fundamental que debe orientar la actividad relacionada con la contabilidad y elaboración de la información de cada Ente, de tal manera que el registro, valuación y exposición de las transacciones presupuestarias, patrimoniales y financieras, se efectúen de manera imparcial.

La aplicación de este principio a la actividad contable, orienta a que los Estados Financieros se preparen de modo tal que reflejen en forma ecuánime y objetiva y bajo un criterio equitativo la información financiera, sin pretender afectar intereses de ninguna de las partes involucradas.

La equidad entre intereses del Estado y los particulares debe ser una preocupación constante en la contabilidad, puesto que quienes se sirven de ella, o utilizan sus datos contables, pueden encontrarse ante el hecho de que sus intereses particulares se hallen en conflicto, de esto se desprende que los Estados Financieros deben prepararse de tal modo que reflejen con equidad, los distintos intereses en juego de las entidades públicas.

Los principios del Sistema de Contabilidad Integrada son:

b) Legalidad:

Los hechos económico-financieros de las entidades del sector público, se registran en el proceso contable previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y pertinentes.

Los principios contables deben encontrarse en armonía con las disposiciones legales. Eventualmente cuando exista oposición entre normas legales y técnicas, prevalece la aplicación del derecho público, debiendo informar de este hecho y su impacto en la posición financiera y los resultados, en notas a los Estados Financieros.

c) Universalidad y Unidad:

El Sistema de Contabilidad Integrada debe registrar todas las transacciones presupuestarias, financieras y patrimoniales en un sistema único, común, oportuno y confiable; afectando, según la naturaleza de cada operación, a sus componentes, en forma separada, combinada o integral, mediante registro único.

Las operaciones que realiza el Ente Corresponden a diversas etapas de su gestión pública, por consiguiente, el universo de las mismas debe reflejarse en la contabilidad y sus estados.

El SCI registra dichas transacciones una sola vez en un sistema único lo que permite obtener información coherente, en razón a que la misma es originada en una única fuente informativa.

d) Devengado:

El reconocimiento de recursos y gastos para determinar el resultado económico y su efecto en el patrimonio, correspondiente a un ejercicio, debe registrarse en el momento en que sucede el hecho substancial que determina su origen y queda perfeccionado desde el punto de vista de la legislación o prácticas comerciales aplicables y se hayan evaluado los riesgos inherentes a tal operación, sin considerar si se han cobrado o pagado.

Devengado de Recursos:

El devengamiento de los recursos, se produce cuando se crea una relación jurídica entre la entidad y terceros por la entrega de bienes o la prestación de servicios, en virtud de la cual se

origina un derecho de cobro por parte de la entidad y una obligación de pago por parte de terceros.

En los casos de donaciones o transferencias, por no existir contraprestación de bienes o servicios, ni derecho de cobro, el devengamiento es simultáneo a la percepción de los recursos.

Devengado de Gastos:

El devengamiento del gasto se produce cuando se genera la obligación de pago a favor de terceros por la recepción de bienes o servicios a conformidad, adquiridos por la entidad, al vencimiento de la fecha de pago de una obligación o cuando por un acto de autoridad competente se dispone efectuar una transferencia a terceros.

El devengamiento del gasto implica la afectación definitiva de los créditos presupuestarios correspondientes, es decir, la ejecución del presupuesto. Es a partir del devengado que se producen los asientos de partida doble en la contabilidad.

e) Ente:

Los Estados Contables del sector público se refieren siempre a un Ente Público.

Ente contable, es una institución de la administración pública, con personería jurídica propia, patrimonio independiente, responsable de administrar recursos y gastos asignados y diferenciados en el Presupuesto General de la Nación, responsable de cumplir objetivos y metas, quien debe producir Estados Contables.

Para fines del Sistema de Contabilidad Integrada, la Administración Central se considera un solo Ente, con una estructura jurídica homogénea, en la que los organismos que la conforman no tienen individualidad patrimonial propia y todos juntos constituyen un único Ente jurídico y Contable, con responsabilidad de la administración de su presupuesto.

Los programas y proyectos emergentes de convenios de crédito y/o donaciones con otros gobiernos u organismos internacionales que no cumplen con los requisitos señalados anteriormente, no constituyen Entes Contables. Deben procesar información según lo

establecido por el Órgano Rector, de acuerdo a necesidades propias de información del programa o proyecto y las condiciones establecidas por dichos convenios.

f) Bienes Económicos:

La información contable se refiere a bienes materiales e inmateriales, derechos y obligaciones que poseen valor económico y por tanto, son susceptibles de ser valuados objetivamente en términos monetarios.

Este principio define la naturaleza de los bienes que deben ser reconocidos en los Estados Financieros: activos, pasivos, patrimonio, recursos y gastos cuantificables económicamente.

g) Entidad en Marcha:

Las Normas Básicas, los PCI del SCI y sus Estados Financieros, presumen la continuidad indefinida de las operaciones del Ente de acuerdo con su norma legal de creación, excepto que en la misma se estipule un plazo determinado para su funcionamiento, en cuyo caso se aplican técnicas contables de reconocido valor.

La aplicación de este principio permite clasificar las operaciones de acuerdo con criterios de corto y largo plazo, en coincidencia con el criterio adoptado en la formulación del presupuesto y en el plan de cuentas.

h) Ejercicio:

Constituye el periodo en el que regularmente la entidad pública debe medir los resultados económicos, de ejecución presupuestaria, situación financiera, de tesorería y cumplimiento de metas de su programación de operaciones. Los ejercicios deben ser de igual duración para permitir su comparación.

El ejercicio contable comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, al final del cual se debe realizar el proceso de cierre. Cuando normas legales aplicables a empresas publicas obliguen a presentar Estados Financieros entre fechas diferentes, deben elaborarlos independiente de cumplir con el ejercicio fiscal.

i) Moneda de Cuenta:

Las transacciones que registra el SCI de cada Ente deben efectuarse en bolivianos, que es la moneda corriente y de curso legal vigente en el país.

La moneda de curso legal del país es la expresión común en la que se reflejan los Estados Financieros unificando la presentación de todos sus componentes, permitiendo su agrupación y comparación de los hechos patrimoniales y de resultados.

Cuando existan créditos u obligaciones en monedas de otros países, la contabilización de estos debe efectuarse al valor que cotiza la unidad monetaria de curso legal en el país, tipo de cambio oficial del día de la transacción, fijado por el Banco Central de Bolivia.

En aquellos casos, donde la moneda utilizada no constituye un patrón estable de valor, en razón de las fluctuaciones que experimente, no se altera la validez del principio que se sustenta, por cuanto es factible la corrección mediante la aplicación de mecanismos apropiados de ajuste.

j) Uniformidad:

El registro contable y los Estados Financieros resultantes deben ser elaborados mediante la aplicación de los mismos criterios de identificación, valuación y exposición, durante el ejercicio económico y sus periodos sucesivos en que se exponen las actividades del Ente.

La interpretación y análisis de Estados Financieros requieren, en la mayoría de los casos, la posibilidad de comparar la situación financiera de una entidad y sus resultados de operación en distintas épocas de su actividad; consecuentemente es necesario que las prácticas y procedimientos contables sean aplicados uniforme y consistentemente, no solo para el ejercicio al que se refieren los Estados Financieros, sino también en relación con ejercicios anteriores.

El Principio de Uniformidad no debe conducir a mantener inalterables aquellos principios generales o normas que se aplican, cuando las circunstancias aconsejan que sean modificados. Cualquier cambio de importancia en la aplicación de los principios generales y Normas con efecto de los estados contables, debe señalarse expresamente en las Notas a los Estados Financieros.

k) Objetividad:

Los cambios en los activos, pasivos y en la expresión contable del patrimonio neto deben registrarse inmediatamente sea posible medirlos objetivamente y expresar dichos cambios en moneda de curso legal, con base en la documentación de respaldo.

La información que procese el SCI debe ser registrada libre de prejuicios, de manera que refleje los acontecimientos con incidencia económica – financiera, de forma transparente y ser susceptible de verificación por parte de terceros independientes.

l) Prudencia:

En la medición o cuantificación de los hechos económico – financieros del Ente, se debe adoptar un criterio preventivo a efecto de exponer la situación menos favorable, dentro de las posibilidades para el mismo.

Si existieran dos alternativas para el registro de un activo o de un recurso, se debe optar por el más bajo y en el caso de un pasivo o gasto por el más alto, esto significa exponer el resultado y la posición financiera menos favorable.

Este principio general se puede expresar contabilizando todas las pérdidas cuando se conocen y las ganancias solamente cuando se hayan realizado.

La exageración en la aplicación de este principio no es conveniente si resulta en detrimento de la presentación razonable de la situación financiera y el resultado de las operaciones.

m) Valuación al Costo:

Las transacciones se registrarán por su valor original de adquisición, construcción o producción.

El valor del costo constituye el criterio principal y básico de valuación que condiciona la formulación de los Estados Financieros, en correspondencia con el concepto de empresa en marcha.

Valor del costo es la suma de dinero pactada y demás costos y gastos incidentales necesarios para poner los bienes en condiciones de utilización o enajenación.

Esta afirmación no significa desconocer la existencia y procedencia de otras reglas y criterios aplicables en determinadas circunstancias, sino que, por el contrario, significa afirmar que en caso de no existir una circunstancia especial debe prevalecer el de costo como concepto básico de valuación.

Las fluctuaciones del valor de la moneda de cuenta, con su efecto de correctivos que inciden o modifican las cifras monetarias de los costos de determinados bienes, no constituyen alteraciones al principio expresado, porque solamente son ajustes a la expresión numérica de los respectivos costos.

n) Importancia Relativa o Significatividad:

Al ponderar la correcta aplicación de los principios generales y normas básicas debe actuarse con sentido práctico.

Aquellas transacciones que por su magnitud o naturaleza tengan o puedan tener un impacto sobre el patrimonio, los gastos y los recursos del Ente, deben ser expuestas, de manera tal, que en los usuarios de los Estados Financieros dispongan de una clara interpretación sobre la incidencia inmediata o mediata de las mismas.

Algunas veces se presentan hechos económicos – financieros que no encuadran en el marco general de las normas para el sector público. Sin embargo, no constituyen problemas de registro y/o exposición porque el efecto que producen no distorsiona el cuadro general de la situación financiera y económica.

No existen criterios definidos que fijen los límites entre lo que es y no es significativo, debiendo aplicar el mejor criterio y experiencia para resolver lo que corresponda en cada caso, de acuerdo con las circunstancias; tomando en cuenta, por ejemplo, el efecto en activos y pasivos, en el patrimonio o en los resultados.

o) Exposición:

Los estados contables y financieros deben contener toda la información básica y complementaria y la discriminación necesaria que expresen adecuadamente el estado económico – financiero del Ente, de manera tal, que los usuarios puedan estar informados de

la situación presupuestaria, patrimonial y financiera, a que se refieren, para en su caso tomar decisiones pertinentes.

La información contable y financiera se relaciona con distintos órganos directivos y de control, cuyos intereses son diversos, por tal motivo, es importante que se expongan los diferentes estados en forma clara y consistente a los efectos de su correcta interpretación.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 8. Componentes del Sistema de Contabilidad Integrada.

El Sistema de Contabilidad Integrada está conformado por los siguientes subsistemas: de Registro Presupuestario, Patrimonial y de Tesorería, los que hacen un solo Sistema Integrado, para lo cual se los define separadamente.

Subsistema de Registro Presupuestario: Registra transacciones con incidencia económica financiera identificando las etapas o momentos de registro tanto para recursos como gastos. Permite mostrar información de la ejecución presupuestaria de recursos y gastos para controlar el logro de objetivos. Las herramientas que utiliza este subsistema son el Clasificador Presupuestario.

Subsistema de Registro Patrimonial: Contabiliza transacciones, que afectan los activos, pasivos, patrimonio y resultados económicos de la Escuela de Jueces del Estado, con el fin de proporcionar información sobre la posición financiera, resultado de las operaciones, cambios en la posición financiera y cambios en el patrimonio neto. El “clasificador” o instrumento que se utiliza es el Plan de Cuentas Básico de la Contabilidad Gubernamental Integrada.

Subsistema de Registro de Tesorería: Registra las transacciones de efectivo o equivalentes, a través de caja o cuentas bancarias, permitiendo programar y administrar los flujos de fondos, producir información sobre las operaciones efectivas de caja y permitir el análisis, control y evaluación de la adecuada asignación y utilización de fondos.

Artículo 9. Interrelación con Otros Sistemas.

El Sistema de Contabilidad Integrada tiene relación directa con los Sistemas de Presupuesto y Tesorería y Crédito Público, porque las operaciones que generan estos sistemas se registran en el SCI y constituyen un único sistema de información.

Tiene una relación indirecta con el Sistema de Programación de Operaciones, porque procesa información económica financiera que resulta de la ejecución de las operaciones programadas para el logro de los objetivos de gestión.

Con el Sistema de Administración de Personal, porque genera información sobre las acciones de personal que tienen efecto económico-financiero, para su correspondiente registro.

Con el Sistema de Administración de Bienes y Servicios por que registra información de las actividades de contratación, manejo y disposición de los bienes y/o servicios con efecto económico financiero, y proporciona a su vez información presupuestaria, patrimonial y la disponibilidad de recursos, para realizar tales actividades.

Con el Sistema de Control Gubernamental porque permite y facilita el control Externo posterior proporcionando información económica—financiera; recibiendo a su vez recomendaciones para mejorar la calidad de la información presentada.

Artículo 10. Niveles de Organización y Responsabilidad.

El presente artículo, sin ser limitativo, señala las funciones y atribuciones de los distintos niveles de la organización de la Escuela de Jueces del Estado, respecto al funcionamiento del Sistema de Contabilidad Integrada:

Nivel Normativo y Fiscalizador.

Ejercido por el Directorio, que sin ser limitativo tiene la facultad de:

1. Solicitar al Director General información contable financiera de forma cuatrimestral o cuando considere pertinente, la misma que será objeto de revisión y opinión respectiva.
2. Es responsable de analizar, aprobar o rechazar los Estados Financieros Básicos, la Ejecución Presupuestaria y la memoria correspondiente a cada gestión anual, presentados por el Director General.
3. La aprobación de los Estados Financieros de la Gestión, deberá realizarse dentro los dos (2) primeros meses de la siguiente gestión.
4. Aprobar el presente Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada y otras normas técnico administrativas de aplicación interna y fiscalizar su cumplimiento.

Nivel Superior.

El Director General de la Escuela de Jueces del Estado, como máxima autoridad ejecutiva de la Administración, es responsable del desarrollo, implantación, y operación del Sistema de Contabilidad Integrada.

Es responsable de:

Remitir oportunamente la información contable patrimonial, ejecuciones presupuestarias y de tesorería al Directorio para su análisis y aprobación así como al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para su conocimiento a solicitud de los mismos o en cumplimiento de disposiciones en vigencia. Asimismo a la instancia de Participación y Control Social para su pronunciamiento.

La implementación y aplicación del presente Reglamento Específico, junto al Director General en coordinación con los Jefes de Áreas.

Nivel Ejecutivo.

Constituida por el Jefe Administrativo y Financiero, tiene la siguiente estructura organizacional y definición de responsabilidades.

El Jefe Administrativo y Financiero es responsable de:

Autorizar el procedimiento contable de las operaciones económico- financieras, basándose en los antecedentes y documentos necesarios y suficientes, considerando los criterios de legalidad, pertinencia y oportunidad.

Evaluar los Estados Financieros, Presupuestarios y de Tesorería y establecer correctivos si corresponde.

El acceso a la información contable y documentación de respaldo, será posible con autorización expresa del Jefe Administrativo y Financiero.

Los comprobantes de contabilidad y la documentación de respaldo, sean estos registros manuales o producto de procesos electrónicos, los Estados Financieros Básicos y Complementarios, **deben ser conservados**, de acuerdo a disposiciones legales en vigencia.

Cumplir y hacer cumplir las normas legales y técnicas en los procesos que tienen efecto económico financiero para su registro en el Sistema.

Recibida la autorización correspondiente y documentación sustentatoria suficiente, el Jefe Administrativo y Financiero, revisara la misma, y dado su conformidad, instruirá el procesamiento contable consistente en la apropiación de cuentas presupuestarias, patrimoniales y financieras, dicho registro deberá ser oportuno es decir en el momento en que se origina la operación sea presupuestaria, patrimonial o financiera y deberá efectuar el cierre y emisión de los estados financieros en base a los instructivos emitidos por la Dirección General de Contabilidad Fiscal al final de gestión.

El Jefe Administrativo y Financiero, controla la Ejecución de Recursos y Gastos. Proporciona el Presupuesto aprobado y las modificaciones al presupuesto para su incorporación al Sistema Integrado Contable.

Emite información confiable y oportuna para el análisis de los demás niveles y actores sociales de la Escuela de Jueces del Estado.

Toda la documentación susceptible de registro generada en las distintas unidades de la Escuela de Jueces del Estado, deberá ser revisada y aprobada por el Jefe Administrativo y Financiero.

El Jefe Administrativo Financiero, es responsable del adecuado archivo de los comprobantes contables y sus documentos de respaldo, permitiendo su localización oportuna, para uso de ejecutivos y personal de la entidad, para revisión por parte de los organismos que ejercen tuición, por el Órgano Rector y por el Sistema de Control Gubernamental.

Todos los Estados Básicos y Complementarios emitidos y firmados por los responsables **deberán ser conservados**, de acuerdo a disposiciones legales en vigencia.

El Jefe Administrativo y Financiero instruirá a que se realicen de forma periódica arquezos de caja así como control de inventario de bienes de consumo y activos fijos aplicando las normas establecidas para su control y registro.

Nivel Operativo

El Contador General en caso de pagos directo de la Libreta CUT (Cuenta Única del Tesoro), al realizar el traspaso a cuenta del beneficiario, será responsable de que los comprobantes de Pago y recibos de caja consignen concepto, las firmas y documentación necesaria tanto de quien entrega para su registro y control correspondiente.

El Contador General, conciliara mensualmente o cuando se requiera los extractos bancarios con las libretas bancarias y con los registros auxiliares de bancos emitido por el Sistema.

Para todos los registros contables, el Profesional de Presupuestos y Tesorería, debe emitir la certificación presupuestaria de gastos, verificando el saldo disponible en las partidas y fuentes correspondientes.

Artículo 11. Responsabilidad y Firma de los Estados Financieros

Los Estados Financieros deben estar firmados por el Director General, Jefe Administrativo y Financiero y el Contador General a la fecha de emisión de los mismos, identificando nombres y cargos.

El Jefe Administrativo y Financiero, debe tener formación profesional, y el registro correspondiente de autorización para el ejercicio de la función contable.

La escuela de Jueces del Estado que procesa la información contable a través de medios informáticos, introduce mecanismos de seguridad a cargo de las autoridades y funcionarios responsables de su manejo. La autorización y validación de los registros contables, presupuestarios y de tesorería equivalen a las firmas manuscritas y tienen validez legal y fuerza probatoria suficiente para efectos legales que correspondan.

CAPÍTULO III ASPECTOS TÉCNICOS

Artículo 12. Metodología de Registro.

La Escuela de Jueces del Estado, debe aplicar la metodología de registro establecida en las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada (NB-SCI) y el uso de instrumentos y directivas emitidas por la Dirección General de Normas de Gestión Pública, para la aplicación e implantación del Sistema de Contabilidad Integrada, utilizando para ello el Sistema de Gestión y Modernización del Estado (SIGMA).

Artículo 13. Proceso de Registro.

El Sistema de Contabilidad Integrada de la Escuela de Jueces del Estado, cumple los requisitos detallados en las NBSCI, los cuales son:

a. Registro Universal:

Todas las transacciones con efecto presupuestario, financiero y patrimonial deben ser registradas por el Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental en forma separada, combinada e integral.

b. Registro Único:

Cada transacción debe ser incorporada una sola vez al Sistema de Contabilidad Gubernamental Integrado afectando, según su naturaleza, los distintos subsistemas y evitando la duplicidad de registro.

c. Conceptualización Ampliada de los términos Recursos y Gastos:

El sistema de Contabilidad Integrada considera como Recurso, toda transacción que signifique la utilización de un medio de financiamiento (fuente de Fondos) y como Gasto, a toda transacción que implique una aplicación financiera (uso de fondos) independientemente de sí los mismos, tienen o no incidencia en el efectivo.

d. Diseño de un Sistema Integrado de Cuentas:

Los clasificadores presupuestarios de cuentas patrimoniales, de tesorería y económicos deben estar debidamente integrados. Estos Instrumentos son denominados —Clasificadores del Sistema Integrado de Información Financiera—.

e. Selección de Momentos de Registro Contable:

Permiten interrelacionar los subsistemas de registro presupuestario, financiero y patrimonial.

Las entradas para el sistema contable son las operaciones económico-financieras que se producen en la Escuela de Jueces del Estado, y que se registran en un Comprobante de Contabilidad, respaldado por la documentación pertinente y autorizada por las instancias correspondientes. A su vez y en forma paralela y para efectos de control, emisión de información y toma de decisiones, se realiza el registro en el sistema informático utilizado.

Sin ser limitativos, la información de respaldo a que se refiere el anterior párrafo es la siguiente:

Esta información de respaldo se refiere entre otras a:

Presupuesto de Recursos y Gastos (aprobado, reformulado), Convenios de Donación, Boletas de Depósitos Bancarios, Extractos Bancarios. Solicitud de Cotizaciones, Cuadros Comparativos, Ingreso a Almacenes y Activos Fijos, Memorándums, Contratos, Planillas de Sueldos, Informes de Consultores, Facturas, Orden de Pago, detalles de Gastos, Solicitudes de Compra de Bienes y/o Servicios, Formularios de Impuestos, Actas de Conformidad , Actas de Recepción para Bienes y Servicios y otros documentos que respalden la ejecución de los hechos económicos-financieros.

El procesamiento de la información integra los tres subsistemas: Presupuestario, Patrimonial y de Tesorería, incorporando, agregando y clasificando las transacciones que tengan o no efecto monetario según su naturaleza.

Las salidas del Sistema son los Estados Financieros Básicos y Complementarios que con las firmas autorizadas, tienen efecto administrativo y legal y que permiten evaluar, fiscalizar y controlar el logro de los objetivos planteados en el POA de la gestión.

Artículo 14. Instrumentos del Subsistema de Registro Presupuestario

Los instrumentos que utiliza este subsistema, son dos: Momentos de Registro Contable y Clasificadores Presupuestarios que son de uso obligatorio en la entidad, los mismos que son emitidos y aprobados anualmente por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Momentos de Registro Contable, son etapas importantes del proceso administrativo con incidencia económico - financiera definidos para el subsistema de registro presupuestario.

Los momentos contables definidos para el registro de los recursos son:

- **Estimación Presupuestaria**, El Presupuesto Inicial de Recursos determina los recursos que van a financiar el Presupuesto de Gastos, producto de la Programación Anual de Operaciones.
- **Devengado de Recursos**, momento en el que se origina un derecho de cobro por la venta de Bienes y/o prestación de Servicios.

En la Escuela de Jueces del Estado, la contabilización de recursos se la realiza en base efectivo, es decir que el devengado se registra de forma simultánea al ingresado o percibido.

Este momento permite la integración del subsistema presupuestario y patrimonial, e implica la ejecución del presupuesto de recursos.

- **Percibido**, momento en el que se produce ingreso de efectivo, en Caja o Banco.

Los momentos contables definidos para el registro de los gastos son:

- **Apropiación Presupuestaria**, La apropiación presupuestaria o asignación de gastos es el momento de registro de los importes habilitados en el presupuesto aprobado para cada una de las partidas por objeto del gasto.

Determina los gastos necesarios para el cumplimiento de objetivos y metas definidas en la programación anual de operaciones. La Ley del Presupuesto General de la Nación es el respaldo para la apertura de los registros auxiliares de control de la ejecución presupuestaria de gastos.

- **Preventivo**, el preventivo es un acto Administrativo útil para dejar constancia, certificar

o verificar la disponibilidad de créditos presupuestario y efectuar la reserva de los mismos al inicio de un trámite de gastos. No constituye un momento contable, sino un registro auxiliar de la administración de créditos en la ejecución presupuestaria, registra un importe provisorio con el propósito de reservar asignación presupuestaria, hasta el momento del compromiso.

- **Compromiso**, Acto de administración interno cuyo objetivo de registro es reservar un determinado crédito presupuestario, para atender los gastos originados por un hecho jurídico, comercial o administrativo.

No se puede adquirir compromisos para los cuales no existen saldos de apropiación disponibles.

- **Devengado**, Se produce cuando se crea una obligación jurídica de pago de la Escuela de Jueces del Estado con terceros por la adquisición de bienes y/o recepción de servicios, vencimiento de obligaciones por deuda contraída o por fallos judiciales.

Este momento permite la integración de los subsistemas presupuestario y patrimonial, e implica la ejecución del presupuesto de gastos.

- **Pagado**, Es la acción de desembolso de efectivo a favor de terceros.

Clasificadores Presupuestarios

Constituyen planes de cuentas del subsistema de registro presupuestario, los clasificadores de recursos por rubros, y de partidas por objeto del gasto, Clasificación económica de recursos y gastos, Fuente de financiamiento y organismos financiadores, establecen la relación presupuestaria, patrimonial, de tesorería y económica para el registro y control de los gastos y recursos de la Escuela de Jueces del Estado.

Son de uso obligatorio en la Escuela de Jueces del Estado estos clasificadores, los mismos que son emitidos y aprobados anualmente por la Dirección General de Contabilidad Fiscal.

Artículo 15. Aplicación del Sistema de Registro

La Escuela de Jueces del Estado, cuenta con un sistema computarizado denominado **“Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa “SIGMA”**, para el registro y generación de información el mismo que cumple con los requisitos técnicos y metodológicos definidos por el Órgano Rector del Sistema.

Las transacciones serán registradas cuando se cumplan los siguientes requisitos: Presupuesto Aprobado, Autorización del funcionario competente para realizar la transacción, crédito presupuestario suficiente en el caso de gastos y documentación sustentatoria legal y válida.

El Contador General es el responsable del procesamiento contable y del manejo del sistema computarizado.

El Jefe Administrativo y Financiero es el responsable de la administración del sistema computarizado de contabilidad integrada, quien verificará que se cumplan todos los aspectos técnicos contables definidos por el órgano rector.

CAPÍTULO IV REGISTRO Y PREPARACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Artículo 16. Catálogo de Cuentas.

El Plan de Cuentas de Contabilidad Integrada es aprobado por la Dirección General de Normas de Gestión Pública, del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, unidad técnica especializada que ejerce la dirección y supervisión del Sistema de Contabilidad Integrada.

Artículo 17. - Manual de Cuentas de la Contabilidad Integrada.

El Manual de Contabilidad Integrada es el instrumento que para la parte técnica y conceptual adopta la Escuela de Jueces del Estado, para el registro de las operaciones financieras.

La Escuela de Jueces del Estado, en el Subsistema de Registro Patrimonial, hará uso del Plan Único de Cuentas del Sistema de Contabilidad Integrada, definido por la Dirección General de Normas de Gestión Pública, se estructura en diferentes niveles de desagregación siguiendo el método de codificación numérica decimal:

- **Título**, Constituido por cada una de las partes principales en que se divide el plan de cuentas, ejemplo; Activo.
- **Capítulo**, corresponde a la desagregación de los títulos, según la naturaleza de los conceptos, ejemplo; Activo Corriente.
- **Grupo**, corresponde a la desagregación de los capítulos del Plan de cuentas, por conceptos genéricos, ejemplo; Activo Exigible a Corto Plazo.
- **Cuenta**, corresponde a la desagregación de los grupos por conceptos específicos, por ejemplo; Caja, bancos, Inversiones Temporales, Cuentas a Cobrar a Corto Plazo, etc.
- **Auxiliares**, de conformidad a las necesidades de información y control institucional, las cuentas de imputación o transacciones se relacionan con la información contenida en las diferentes tablas del sistema.

- **Cuentas de Cierre**, permiten el cierre de las cuentas de recursos y gastos corrientes del ejercicio, reflejando el resultado positivo o negativo a ser mostrado en la cuenta Resultados del Ejercicio.
- **Cuentas de Orden**, en el sector público se utilizan estas cuentas para registrar operaciones que, sin constituir activos ni pasivos de una entidad, reflejan hechos de interés de la administración, necesarios para dar a conocer su posible efecto y repercusión en la estructura patrimonial del Ente; tales como el registro de los bienes de dominio público, deuda contratada y no desembolsada en favor del Tesoro General de la nación y otras de similar naturaleza.

A partir de los niveles no definidos en el Plan de Cuentas aprobado por la Dirección General de Normas de Gestión Pública, la Escuela de Jueces del Estado podrá realizar las desagregaciones de acuerdo a las características y necesidades de información que ésta tenga.

Para la apropiación de recursos de la Escuela de Jueces del Estado, se utilizará el Listado de Ingresos inmerso en el SIGMA, el cual establece los distintos conceptos de Ingresos y su codificación contable y presupuestaria respectiva.

Artículo 18. Libros Contables, Registros Auxiliares.

Los libros contables de uso obligatorio en la Escuela de Jueces del Estado son:

- Libro Diario, estructurado en base al archivo correlativo de los comprobantes de Contabilidad.
- Libro Mayor, emitido como reporte del Sistema.
- Mayores Auxiliares por Cuenta.
- Inventarios de activos fijos, materiales y suministros.

Debiéndose habilitar otros registros auxiliares de acuerdo a las necesidades, para fines administrativos y de control sobre la base de la guía adjunta al presente reglamento.

En materia presupuestaria los mayores auxiliares que se deben habilitar son de: Ejecución del presupuesto de recursos y gastos.

Los formatos de Comprobantes, Mayores y Cuentas Auxiliares son los aprobados por la Dirección General de Normas de Gestión Pública.

Artículo 19. Archivo de Comprobantes Contables y Documentos de Respaldo

El archivo y conservación de comprobantes y registros contables sean magnéticos o físicos, así como sus documentos de respaldo, debe ser protegido y archivado en forma adecuada, de tal manera que ofrezca seguridad y fácil localización, en cumplimiento a normas legales. Los comprobantes y registros contables son producto del SCI; las transacciones registradas en los comprobantes contables, deben estar suficientemente respaldadas por contratos, facturas, planillas, autorizaciones escritas y otros en originales o copias legalizadas.

La Escuela de Jueces del Estado, a través de sus responsables, deben tener un adecuado archivo de los comprobantes contables y sus documentos de respaldo, permitiendo su localización oportuna, para uso de ejecutivos y personal de la entidad, para revisión por parte de los organismos que ejercen tuición, por el Órgano Rector y por el Sistema de Control Gubernamental.

El acceso a esta información contable y documentación de respaldo, será posible con autorización expresa del responsable del área administrativa – financiera.

Los comprobantes de contabilidad y la documentación de respaldo, sean estos registros manuales o producto de procesos electrónicos, deben ser conservados por el tiempo de diez años, contados a partir del cierre del ejercicio fiscal que corresponda o desde la fecha del ultimo asiento, documento o comprobante de la gestión.

El Archivo de documentos es propiedad de la Escuela de Jueces del Estado, y por ningún motivo los servidores o ex servidores podrán modificar, alterar o sustraer total o parcialmente los documentos que los conforman, en cuyo caso dichas acciones serán tipificadas como delitos señalados en el código penal.

Archivos Informáticos del Sistema

El proceso de generación de información del SCI, está desarrollado a través de medios informáticos, la documentación financiera de la gestión pública y la información generada por el sistema de contabilidad, radican en un archivo constituido por un conjunto de procedimientos y equipos de tecnología digital.

La documentación así archivada, de conformidad a norma legal vigente, constituye prueba de los actos administrativos y tiene como propósito economizar recursos y mejorar la calidad y eficiencia de los consultas de información.

El archivo digital debe asegurar la perdurabilidad e inalterabilidad de la información.

Artículo 20. Clasificación de las Transacciones

Las transacciones deben clasificarse de forma previa a su registro según su naturaleza en:

- **Presupuestarias**, que afectan solamente al Presupuesto: Apropiación, Modificación y Compromiso Presupuestario.
- **Patrimoniales**, que afectan solamente en el Módulo Patrimonial: Asiento de Apertura, Baja de Activos, Ajustes, Cierre de Gestión.
- **De Tesorería**, afectan el Subsistema de Tesorería: Presupuesto de Tesorería, Modificaciones al Presupuesto de Tesorería.
- **Presupuestarias y Patrimoniales**, tienen efecto en los dos módulos por el devengado de partidas y/o rubros presupuestarios.
- **Patrimoniales y de Tesorería**, Movimientos de dinero, previos o posteriores al Devengado.
- **Presupuestarias, Patrimoniales y de Tesorería**, afectan los tres módulos; al mismo tiempo de devengar las partidas y/o rubros presupuestarios se paga o recibe efectivo.

CAPÍTULO V

ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS Y COMPLEMENTARIOS

Artículo 21. Estados Financieros Básicos.

La Escuela de Jueces del Estado, a través del Jefe Administrativo y Financiero, debe producir los siguientes Estados Financieros Básicos:

Balance General, muestra a una fecha determinada la situación y cuantificación de los bienes y derechos, expresado en partidas del activo corriente y no corriente. Las obligaciones a favor de terceros como pasivos corrientes y no corrientes y el correspondiente patrimonio que revela la participación del estado en las entidades públicas y el patrimonio de la comunidad a través del Patrimonio Público.

Estado de Recursos y Gastos Corrientes, es un resumen analítico de los hechos que, durante el período al que corresponden, dieron lugar a un aumento o disminución de los recursos económicos netos; por lo tanto, muestra el resultado de la gestión por las operaciones de recursos y gastos corrientes, realizados en el ejercicio fiscal.

Estado de Flujo de Efectivo, identifica las fuentes y usos del efectivo o equivalentes empleados por la entidad. Este estado muestra el flujo de efectivo según las actividades que las originan, sean estas: de operación, de inversión o de financiamiento, mediante el “método directo y la base de caja”.

Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, cambios suscitados en el período, en las cuentas que componen el Patrimonio.

Estado de Ejecución de Presupuesto de Recursos, muestra los recursos estimados, modificaciones presupuestarias, presupuesto actualizado, ejecución acumulada como devengado, ingresado y saldo por recaudar por cada rubro aprobado en el presupuesto.

Estado de Ejecución de Presupuesto de Gastos, muestra el presupuesto aprobado, modificaciones presupuestarias, presupuesto actualizado, los compromisos, el saldo no comprometido, el presupuesto ejecutado o devengado, el saldo del presupuesto no ejecutado, las partidas pagadas del presupuesto y el saldo por pagar para cada una de las partidas

aprobadas en el presupuesto en las diferentes categorías programáticas, fuentes y organismos financiadores, aprobados en el presupuesto.

Cuenta Ahorro-Inversión-Financiamiento, Estado Financiero obtenido en base a la ejecución presupuestaria, y aplicación de los Relacionadores Económicos indica el ahorro o desahorro generado en la cuenta corriente, el superávit o déficit en la cuenta capital y la magnitud del financiamiento del ejercicio.

Los Estados Financieros básicos, excepto los de ejecución presupuestaria, deben contener información de la anterior gestión.

Estados de Cuenta o Información Complementaria, son parte componente de los Estados Financieros básicos. El Jefe Administrativo y Financiero, deberá registrar las notas correspondientes en los Estados Financieros para hacer revelaciones o declaraciones necesarias para facilitar la interpretación de la información contenida en los mismos.

Artículo 22. Notas a los Estados Financieros y/o Estados Presupuestarios

De acuerdo a la información presentada que se detalla en el acápite anterior, se debe hacer revelaciones o declaraciones necesarias para facilitar la interpretación de la información contenida en el mencionado acápite anterior, mediante notas explicativas que forman parte integral de los mismos.

Las notas pueden presentarse: redactadas en forma narrativa (para eventos de carácter teórico – conceptual) o compiladas en forma de planillas o cuadros (para ampliar y explicar los efectos cuantitativos de las cifras expuestas en los estados o producto de hechos importantes). La existencia de las notas debe ser claramente señalada en los mismos estados, relacionándolas con los rubros o cuentas a las cuales se refieren; su contenido amplía la información relativa a:

Naturaleza de las operaciones de la entidad;

Bases contables utilizadas y criterios de valuación de los principales componentes de los estados financieros y/o estados presupuestarios;

Restricciones sobre determinados componentes del Balance General y/o estados presupuestarios;

Evolución (cambios de una fecha a otra) o composición de acuerdo al grado de desagregación, de los componentes de los Estados Financieros y/o presupuestarios.

Acontecimientos posteriores relevantes que tengan implicancia en la interpretación de los estados financieros y/o estados presupuestarios y que ocurran hasta la fecha de emisión de dichos estados;

Naturaleza de los resultados obtenidos en cada ejercicio, tomando en cuenta que las entidades del sector público no buscan fines de lucro, exceptuando las empresas públicas y Explicaciones acerca del cumplimiento legal sobre el uso de los recursos destinados, a gastos corrientes o de funcionamiento e inversión real y social.

Las Notas a los Estados Financieros, son parte componente de los Estados Financieros Básicos

Artículo 23. Presentación de la información a la Dirección General de Sistema de Gestión de Información Fiscal.

La Escuela de Jueces del Estado tiene la responsabilidad de presentar mensualmente la información de su ejecución presupuestaria de recursos y gastos a la Dirección General de Sistemas de Gestión de Información Fiscal hasta el día 10 del mes siguiente al de la ejecución, de acuerdo a los formatos establecidos en la resolución Ministerial N° 115 de fecha 10 de mayo de 2010, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Asimismo, los Estados Financieros deben presentarse anualmente hasta el 28 de febrero a la Dirección General de Sistemas de Gestión de Información Fiscal, conforme al inciso e) del Artículo 27° de la Ley N° 1178 y el Artículo 22 de la Ley N° 62 del Presupuesto General del Estado gestión 2011, en medio impreso y en medio magnético.

Artículo 24. Estados Financieros Complementarios.

Los Estados Financieros complementarios son aquellos que sirven de base para la preparación de los Estados Financieros Básicos, entre los cuales se cuentan los siguientes:

- Mayores de Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos
- Mayores de cuentas Patrimoniales
- Inventarios
- Conciliaciones

- Detalle de activos fijos
- Y otros necesarios de acuerdo a la necesidad de la Institución.

CAPÍTULO VI REGLAS ESPECÍFICAS

Artículo 25. Reglas Específicas.

La Escuela de Jueces del Estado, para reglamentar sus necesidades de control y fiscalización de carácter interno aprobó los siguientes Reglamentos:

- Reglamento del Fondo Rotativo y Caja Chica
- Reglamento de Pasajes y Viáticos